

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Verbal sumario – reivindicatorio
Radicado: No. 630014003009 **2021 00023 00**
Sustanciación: 1061*

En atención a la solicitud visible en el anexo 42 del expediente digital, el despacho se permite informar que cuando se impuso la carga procesal al extremo demandante para que allegue el dictamen pericial, el mismo, dentro del término de ejecutoria del auto respectivo guardó total silencio, por lo tanto, dicha orden quedó en firme y ya no es el momento procesal oportuno para que el juzgado ordene la práctica de una inspección judicial dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del proceso tal y como se ordenó en el auto de sustanciación No. 853 de fecha 19 de julio de 2021 notificado en estado No. 115 de fecha 21 de igual mes y año, providencia visible en la anotación No. 41 del expediente digital.

Por lo tanto, era carga del demandante contar con dicha prueba pericial incluso antes de iniciar el proceso, recurriendo de ser necesario al artículo 189 del C.G.P. en caso de existir renuencia del extremo demandado para permitir la realización de esta como se indicó en el escrito que se resuelve, el cual es muy extemporáneo teniendo en cuenta que la diligencia está programada para el día 02 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, en caso de no ser aportada la prueba requerida por el Juzgado, se dará alcance a la parte final del párrafo sexto del auto aludido por medio del cual se ordenó la prueba antes indicada, eventualidad que se analizará al momento de dictarse la sentencia a que haya lugar.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 144
Fecha de notificación por estado 01/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546d59b76593af59e91e4832bff63882dbcaf46a404511f9e29cfbc70c430cbe**
Documento generado en 31/08/2021 02:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>